

NOTA INFORMATIVA

Enero 013/2019

Resolución de Carácter General mediante la cual, se condona totalmente el pago de las contribuciones que se indican





Resolución de Carácter General mediante la cual, se condona totalmente el pago de las contribuciones que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de Carácter General mediante la cual, se condona totalmente el pago de las contribuciones que se indican" (la "Resolución"), cuyos beneficios surtirán efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dicha Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que se encuentran dentro de las áreas geográficas clasificadas con índice de desarrollo social muy bajo¹ (los "Inmuebles") (artículo primero de la Resolución).

En virtud de lo anterior, se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican a continuación, así como de los accesorios y gastos de ejecución extraordinarios, generados hasta el 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes (artículo segundo de la Resolución):

- Del impuesto predial sobre los Inmuebles de uso habitacional, siempre que los contribuyentes paguen en una sola exhibición el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019; y
- Derechos por suministro de agua, respecto a las tomas de los Inmuebles que sean de uso doméstico, siempre que los contribuyentes paguen de manera puntual, los derechos que se generen durante el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución y que se acojan a los beneficios de la Resolución, una vez aplicada la condonación, se considerarán desistidos de sus trámites ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México por los periodos que procedan (artículo tercero de la Resolución).

Finalmente, se señala que el beneficio conferido mediante la Resolución no otorga a los contribuyentes derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados, y que no procederá la acumulación de beneficios fiscales² para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal, ni la condonación de multas administrativas no fiscales (artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

013/2019

¹ En términos del artículo 42 C de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México (IDS-CDMX).

 $^{^{2}\,\}mathrm{En}$ términos del artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México.